



RESOLUCIÓN CJR23-0205
(06 de junio de 2023)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, y dentro de la órbita de competencia señalada a los Consejos Seccionales de la Judicatura en el artículo 101 – 1 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca por medio del Acuerdo CSJVAA17-71¹ del 6 de octubre de 2017, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación de los registros seccionales de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, y Administrativo de Valle del Cauca.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, a través de la Resolución CSJVAR21-203 de 24 de mayo de 2021, actualizada por la Resolución CJSVAR21- 717 de 29 de diciembre de 2021, conformó el Registro Seccional de Elegibles, entre otros, para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito grado nominado.

Mediante la Resolución CSJVAR23-420 de 28 de marzo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura, decidió las solicitudes de reclasificación de los integrantes del Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer, entre otros, el cargo Citador de Juzgado Municipal grado 3.

Contra dicho acto, la señora **ALEJANDRA PALOMINO CASTILLO**, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, manifestando su inconformidad con el puntaje asignado en el factor de capacitación adicional. Señala que a pesar de haber culminado antes del 28 de febrero de 2023, es decir, antes del vencimiento del término para hacer la solicitud de reclasificación los cursos de formación en Administración Documental en el Entorno Laboral

¹ Modificada parcialmente mediante Resolución CSJVAA17-73 de 11 de octubre de 2017.

del 28 de febrero de 2023 y Office Básico y Plataformas Colaborativas del 8 de noviembre de 2022, solo hasta los meses de marzo y abril de 2023, el SENA y el Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo Valle – INTEP, hicieron entrega de los certificados. Así las cosas, considera que queda probado con los soportes entregados que para el 28 de febrero de 2023 ya había culminado con éxito las citadas capacitaciones, pero que dentro del término le fue físicamente imposible aportar los diplomas, por lo que solicita se valoren los documentos aplicando analogía establecida en el artículo 306 del CPACA y como fundamentos de derecho los artículos 173, 176, 245, 253 y 327 del Código General del Proceso y la Sentencia T615/19 de la Corte Constitucional.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, mediante la Resolución CSJVAR23-520 de 15 de mayo de 2023, decidió no reponer las decisiones adoptadas frente a la citada integrante del registro, y conceder ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportados con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001, fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJVAA17-71 del 6 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Citador de Juzgado Municipal	3	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, mediante Resolución CJSVAR21-203 de 24 de mayo de 2021, publicó el Registro de Elegibles, en el que a la recurrente le fueron adjudicados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1113791463	PALOMINO CASTILLO ALEJANDRA	355,56	157	23,33	0	535,89

En reclasificación de 2022, el Consejo Seccional de Valle del Cauca mediante Resolución CSJVAR22-1034 de 23 de junio de 2022, actualizó el registro de elegibles donde a la participante le fue otorgado los siguientes puntaje:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1113791463	PALOMINO CASTILLO ALEJANDRA	355,56	157	63,53	30	606,09

Con ocasión de la solicitud de actualización de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura mediante Resolución CSJVAR23-420 de 28 de marzo de 2023, actualizó el registro de elegibles, en el que a la participante le fueron asignados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1113791463	PALOMINO CASTILLO ALEJANDRA	355,56	157	83,53	30	626,09

Posteriormente, mediante la Resolución CSJNVA23-520 de 15 de mayo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, decidió no reponer los puntajes de la recurrente, confirmado de ese modo la Resolución CSJVAR23-420 de 28 de marzo de 2023.

- **Factor capacitación adicional**

Para el factor de capacitación adicional, se observa que el nivel ocupacional del cargo Citador de Juzgado Municipal grado 3, es el de **operativo** según el Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017.

En tal sentido, para el factor de capacitación adicional el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, se establecieron los siguientes puntajes:

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Así mismo, se indicó que, para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, por lo que la valoración en igualdad de condiciones de los demás concursantes debe sujetarse a las reglas previstas en el Acuerdo de convocatoria.

Revisados los documentos efectivamente aportados dentro del termino legal previsto para el efecto, esto es, en los meses de enero y febrero de 2023, se pudo establecer que la impugnante no acreditó con documento válidos formación y/o capacitación adicional.

Sea lo primero señalar que de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 164 de la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia, la convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos.

En ese sentido, se ha pronunciado la Corte Constitucional², precisando que:

“(…) La convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe. Las reglas del concurso autovinculan y controlan a la administración, y se vulnera el derecho del debido proceso cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe.” (Destacado fuera de texto)

Es así como el Consejo Superior de la Judicatura, a través de Acuerdo PCSJA17- 10643 de 14 de febrero de 2017, fijó las directrices bajo las cuales los Consejos Seccionales adelantarían la convocatoria para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con fundamento en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare expidió el Acuerdo CSJVAA17-71 de 2017, como norma reguladora de la convocatoria.

Respecto de la etapa de reclasificación el numeral 7.2 del artículo 2 del citado acuerdo, establece:

“(…)

7.2 Reclasificación

Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

² Corte Constitucional (2 de diciembre de 2016) Sentencia T-682 de 2016. M.P Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente

Para el factor de capacitación adicional y, de acuerdo con el nivel ocupacional del cargo, los estudios susceptibles de valoración son: **a).** Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo; **b).** Diplomados y ; **c).** Estudios de pregrado.

En cuanto a la forma de acreditar formación y/o capacitación adicional, en el numeral 3.5.9 del acuerdo se establece de forma clara y expresa que los únicos documentos válidos son: **i).** Copia del acta de grado; **ii).** Título o títulos de postgrado (diplomas) o ; **iii).** Certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado o; **iv).** **Diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación.**

Es claro entonces que no es dable valorar y puntuar los documentos “pantallazos” de fecha 28 de febrero de 2023, denominado “Detalle Inscripción” y “Aprendices destacados que aprobaron los tres RAP” extraído a través del enlace “sena.territorio.la/perfil.php?id=27764278”, teniendo en cuenta de dichos documentos no corresponden al **diploma** que certifica que realizó y aprobó un curso de formación, título de estudios que de conformidad con las condiciones fijadas en el numeral 5.2.1 del Acuerdo de convocatoria le permitiría obtener un mayor puntaje en el factor de capacitación adicional y lograr con ello su reclasificación dentro del registro de elegibles.

Respecto de la certificación y el diploma que da cuenta participo en el curso de “Office Básico y Plataformas Colaborativas” aportadas junto con el escrito del recurso, no serán valorados y puntuados dentro del factor de capacitación adicional en la reclasificación correspondiente al año 2023, por ser extemporáneos.

Frente de la solicitud de que se valoren los documentos aplicando analogía establecida en el artículo 306 del CPACA, se le recuerda a la impugnante que es la Ley 270 de 1996- Estatutaria de la Administración de Justicia, la ley de rango superior que establece las reglas generales del concurso público de méritos, para el caso de la reclasificación establece de forma clara y expresa que solo “(...) Durante los meses de **enero y febrero** de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.”, sin prever o permitir que se adiciones, modifique o corrija las solicitudes en término posterior.

Así las cosas, el puntaje asignado por el referido Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca en el factor de capacitación adicional al decidir la solicitud de actualización, será confirmado como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

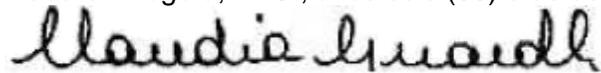
ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJVAR23-420 de 28 de marzo de 2023, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca resolvió las solicitudes de reclasificación, particularmente el puntaje asignado en el factor de capacitación adicional a la señora **ALEJANDRA PALOMINO CASTILLO** identificada con número de cédula 1113791463, integrante del registro de elegibles para el cargo de Citador de Juzgado Municipal grado 3, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta resolución la señora **ALEJANDRA PALOMINO CASTILLO** identificada con número de cédula 1113791463, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial , y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los seis (06) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/ERC/PACV